

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SPPAT-SPPAT-2024-0065-R Se expide prórroga de lineamientos para el procesamiento de trámites rezagados de los prestadores de salud de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, y de la Red Privada Complementaria – RPC 2

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC24-00000040 Se expiden las Normas para la aplicación de las deducciones adicionales por beneficios tributarios previstos en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Contratación de Mujeres y Generación de Incremento Neto de Trabajo) 13

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

- Se expide el Reglamento para la selección y designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura 24

Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0065-R**Quito, D.M., 26 de noviembre de 2024****SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo manda que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo ordena que, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el artículo 5 ibídem manda que, las Administraciones Públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 47 de la norma legal referida ut supra dispone que la Máxima Autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 214Z de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*Se crea el Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano administrado por la entidad que para el*

efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá con base en las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo”;

Que, el tercer artículo innumerado del TÍTULO I “SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” del libro quinto “DEL ASEGURAMIENTO” ibidem , determina que, *“toda persona víctima de accidente de tránsito ocurrido en el territorio nacional, tiene plenos derechos a acceder al servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito y no se le podrán oponer exclusiones de ninguna naturaleza, salvo las que expresamente se indiquen en su Reglamento; así mismo, el Estado, a través del Sistema, asumirá los gastos de las personas víctimas de accidentes de tránsito, conforme las condiciones y límites que se establezcan para el efecto vía reglamento”;*

Que, el cuarto artículo innumerado del TÍTULO I “SISTEMA PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” del libro quinto “DEL ASEGURAMIENTO” del mismo cuerpo normativo, establece que *“los valores de las prestaciones médicas serán uniformes, obligatorias y fijas; y requieren de la aprobación del Ministerio del sector de Salud y de la entidad que para el efecto disponga el Gobierno Central para la administración del Sistema, según su competencia. De ser pertinente, serán revisadas cada año y modificadas, en los casos que amerite, de acuerdo a las variables que se establezcan en el reglamento y normas técnicas”;*

Que, el numeral 3 del artículo 339 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Una indemnización, por cada accidente, de hasta USD 3.000.00 por persona, por gastos médicos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805, de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 635, de 25 de noviembre de 2015, en su artículo 1 se estableció: *“Créese el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladen de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Servicio para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;*

Que, el artículo 3 ibidem dispone que, el Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito, *“contará con un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción, mismo que será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas”;*

Que, los literales c y e del artículo 5 ibidem, prevé los desembolsos económicos a realizar por parte del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito- SPPAT-, por concepto de las prestaciones brindadas, por gastos médicos, transporte y movilización, de aquellos sujetos que hayan sufrido daños corporales, funcionales u orgánicos, a causa o consecuencia de un suceso de tránsito. Esto en concordancia con lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 5 de la Resolución de Directorio Nro. 002-D-SPPAT-2016, en

los cuales se determina la obligación que posee el SPPAT a cubrir las prestaciones por gastos médicos y servicios de ambulancia, entendida como atención prehospitalaria y transporte secundario;

Que, para efectos del pago de protecciones por gastos médicos y movilización de víctimas, el antepenúltimo inciso del artículo 5 del Decreto ibídem, establece que, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, deberá sujetarse al tarifario de prestaciones de salud aprobado por el Ministerio de Salud Pública;

Que, el Ministerio de Salud Pública (MSP), con fecha 13 de junio de 2019, expidió el Acuerdo Ministerial 00367-2019, mismo que en su artículo primero amplía el periodo de envío, recepción, tramitación y pago de procesos de la ACFSS, señalando que: *“Disponer a los miembros de la Red Pública Integral de Salud, de la Red Privada Complementaria y al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, que en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial envíen, recepcen, procesen y paguen según sea el caso, los trámites rezagados y pendientes de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud, correspondientes a primera auditoría, así como el levantamiento de objeciones por prestaciones de salud otorgadas, que no hayan sido previamente revisadas en el periodo comprendido desde el 10 de abril de 2012 hasta la fecha de vigencia del presente Acuerdo Ministerial (...)”*;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023, de 17 de mayo de 2023 se expidió el *“REGLAMENTO DE RELACIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SALUD ENTRE INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE LA SALUD-RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA-RPC Y EL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO-SPPAT; Y, SU RECONOCIMIENTO ECONÓMICO”*;

Que, el literal a del artículo 62, Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023 establece la prelación de pagos por auto derivación en casos de accidentes de tránsito en establecimientos de la RPIS, con cobertura pública. Las Instituciones financiadoras/aseguradoras públicas y el SPPAT o quien haga sus veces, participarán responsable, solidaria y equitativamente en el pago de las atenciones que reciban sus beneficiarios; por lo tanto, en casos de accidentes de tránsito, los establecimientos prestadores de servicios de salud públicos requerirán el pago de las prestaciones de servicios de salud, según el siguiente orden de prioridad: a) Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), hasta el límite de la cobertura de servicios de salud para accidentes de tránsito, y el excedente lo cubrirá el seguro público del que es beneficiario el usuario/paciente, para ello, los financiadores/aseguradores de la RPIS, no realizarán un nuevo proceso de ACFSS, sino que pagarán con base en el Informe de Liquidación emitido por el SPPAT y/o su Operadora Única, responsable de realizar el proceso de ACFSS;

Que, el literal a) del artículo 63 ibídem, del mismo cuerpo normativo determina la prelación de pagos por auto derivación en casos de accidentes de tránsito en establecimientos de la RPC. Las Instituciones financiadoras/aseguradoras públicas, el SPPAT o quien haga sus veces y las compañías de seguros de asistencia médica o de salud prepagada, participarán responsable, solidaria y equitativamente en el pago de las atenciones que reciban sus beneficiarios; por lo tanto, en casos de accidentes de tránsito, los establecimientos prestadores de servicios de salud de la RPC con o sin convenios con la RPIS, requerirán el pago de las prestaciones de servicios de salud, según el siguiente orden de prioridad: a) Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), hasta el límite para la cobertura de servicios de salud, para accidentes de tránsito y el excedente lo cubrirá el seguro público o privado conforme a la elección del usuario /paciente, para ello los financiadores/aseguradores de la RPIS, no realizarán un nuevo proceso de ACFSS, sino que pagarán con base en el Informe de Liquidación emitido por el SPPAT y/o su Operadora Única, responsable de realizar el proceso de ACFSS;

Que, los literales a) y e) del artículo 70 ibídem, dispone que en el caso de financiamiento /coberturas compartidas públicas, la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud se realizará de la siguiente manera: a) En casos de financiamiento/coberturas compartidas entre el SPPAT y los financiadores/aseguradores de la RPIS, será el SPPAT quien realice el cien por ciento (100%) del proceso de ACFSS del total planillado por los prestadores de la RPIS o RPC, tanto del primer ingreso, cuanto de los levantamientos de objeciones (...) e) Una vez efectuado el proceso de ACFSS, se enviará el informe de liquidación al prestador, quien podrá solicitar el pago al otro u otros financiadores/aseguradores públicos que tengan responsabilidad compartida en el financiamiento; quien(es) procederá(n), con el pago del valor aprobado en el porcentaje que le corresponde, utilizando la copia del informe de liquidación sin que sea necesario realizar un nuevo proceso de ACFSS;

Que, el artículo 109 ibídem dispone que, como resultado del proceso de ACFSS en la fase de control de tarifas se procederá a realizar la liquidación, misma que incluirá el detalle de los valores aprobados y objetados con el desglose de las objeciones por cada expediente, en caso de existir, y se elaborará el informe de liquidación correspondiente, el cual se remitirá al prestador. // El informe de liquidación que emita el SPPAT, IESS, ISSFA, ISSPOL, MSP, cuando realice el proceso de ACFSS, y existan financiamiento/coberturas compartidas, será el documento habilitante para el pago, por parte de la institución que realizó el proceso de ACFSS y de la institución que debe pagar el excedente no cubierto por el SPPAT y los seguros públicos;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023, establece que: *“Los trámites anteriores a la vigencia de este Reglamento, que se encuentren en cualquiera de las fases de la auditoría de la calidad de la facturación de los servicios de salud, deberán ser concluidos conforme a la normativa vigente a la fecha de la*

prestación del servicio de salud, exceptuando lo que menciona la transitoria primera”;

Que, la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial del Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023, dispone que: *“En el caso de trámites rezagados, que no se hayan presentado o que se encuentren dentro del proceso de la ACFSS antes de la expedición de este Reglamento, los prestadores de servicios de salud podrán presentarlos, para su procesamiento dentro del plazo de diez (10) años para la prescripción de las acciones ordinarias, conforme lo establecido en el artículo 2415 del Código Civil. // En el caso de trámites que generen obligaciones de pago que hayan superado el tiempo previsto en el inciso anterior, las mismas se consideraran obligaciones naturales, conforme lo establecido en el artículo 1486 del Código Civil, siendo potestativo de los financiadores/ aseguradores públicos el procesamiento de dichos trámite y el pago correspondiente”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial del Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023, determina que: *“Los financiadores/aseguradores públicos receptorán los trámites que no se hayan procesado antes de la expedición de este Reglamento y aplicarán el procedimiento descrito en esta transitoria. Cada financiador / asegurador público (...) definirá en su normativa interna los plazos para el ingreso y procesamiento de trámites rezagados, ingresados por primera vez y levantamiento de objeciones. Los trámites que se hubieran presentado, mientras estuvo vigente el Acuerdo Ministerial 367-2019, se procesaran con base en dicha normativa”;*

Que, los párrafos 6 y 7 de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023, determina que: *“(...) No se aceptarán alcances a los tramites presentados antes de la expedición de este Reglamento. // No se considerará como alcance a aquellos expedientes que ingresaron a un subsistema de diferente cobertura (cobertura compartida)”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución de Directorio Nro. 002-D-SPPAT-2016, dispone que el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o falleciere a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito, con motivo de la circulación del vehículo a motor;

Que, el numeral 4, del artículo 5, de la Resolución de Directorio Nro. 002-D-SPPAT-2016, determina: *“Por servicios médicos: un pago de hasta USD 3.000,00 por persona, por todos los gastos médicos generados en la prestación de la atención, dentro de los establecimientos prestadores de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) y la Red Privada Complementaria (RPC) del Sistema Nacional de Salud; sujetándose a la normativa legal vigente (Tarifario de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud, la Normativa del proceso de Relacionamento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria y sus anexos”;*

Que, el literal c) del numeral 1.2.1.1, del artículo 10, del Estatuto Orgánico del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, publicado en el Registro Oficial Nro. 176, de 06 de febrero de 2018, prescribe que una de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva es: *“Dirigir coordinar y supervisar la gestión del SPPAT; a fin de cumplir la misión institucional”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-47-ACU, de fecha 30 de noviembre de 2023, con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2023, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en uso de sus atribuciones legales, resolvió nombrar al Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes, como Director Ejecutivo del Servicio Público Para Pago de Accidentes de Tránsito, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Publico LOSEP; y, el artículo 17, literal c) del Reglamento General de Aplicación a la referente Ley;

Que, mediante Memorando Nro. SPPAT-DAP-2024-1597-M, de 18 de junio de 2024, la Ing. María Gabriela Páez Cazar, Directora de Análisis de Protecciones, emitió la **MATRIZ PARA PROCESAMIENTO DE TRÁMITES REZAGADOS DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA – RPC**”, a través del cual recomendó lo siguiente: *“ (...) autorizar la elaboración del Instrumento Legal del respectivo documento, a fin de viabilizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente, esto es, el Acuerdo 0140-2023; mismo que permitirá conocer y obtener el número de expedientes de trámites rezagados que disponen los prestadores de salud de la Red Pública Integral de Salud- RPIS y de la Red Privada Complementaria – RPC, por los servicios brindados a las víctimas de accidentes de tránsito en los ámbitos prehospitalarios (movilización), de emergencia, ambulatorios y/u hospitalarios (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0025-R, de 19 de junio de 2024, en calidad de Máxima Autoridad de la Institución se resolvió: **“Artículo 1.-** Los prestadores de la Red Pública Integral de Salud, así como de la Red Privada Complementaria, deberán remitir al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT-, la información de trámites rezagados mediante la **“Matriz para Procesamiento de Trámites Rezagados - SPPAT”**, dentro de la cual se reportarán todos los trámites y expedientes que correspondan al periodo del 17 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2023. Para tal efecto, se deberá considerar el **ANEXO 1**, que forma parte integrante del presente Instrumento. **Artículo 2.-** Esta información deberá ser remitida de manera **OBLIGATORIA**, al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT-, en el plazo **máximo** de 30 días, contados a partir de la expedición de la presente. **Artículo 3.-** La información que sea reportada en la matriz para el procesamiento de trámites rezagados, es de exclusiva responsabilidad de cada Prestador de Salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria. **Artículo 4.-** Los expedientes deberán cumplir con los requisitos

habilitantes que constan en el Anexo 11 del Acuerdo 0140-2023, para el procesamiento de los trámites rezagados”.

Que, mediante Memorando Nro. SPPAT-DAP-2024-2168-M, de 24 de julio de 2024, la Ing. María Gabriela Páez Cazar, Directora de Análisis de Protecciones, emitió el INFORME TECNICO DE PRÓRROGA DE "LINEAMIENTOS PARA PROCESAMIENTO DE TRÁMITES REZAGADOS DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA - RPC", a esta Dependencia recomendando lo siguiente: “(...) Autorizar la elaboración del Instrumento Legal del respectivo de prórroga de plazo por el tiempo de 4 días hábiles, a fin de viabilizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente, esto es, el Acuerdo 0140-2023; mismo que permitirá conocer y obtener el número de expedientes de trámites rezagados que disponen los prestadores de salud de la Red Pública Integral de Salud- RPIS y de la Red Privada Complementaria – RPC, por los servicios brindados a las víctimas de accidentes de tránsito en los ámbitos prehospitalarios (movilización), de emergencia, ambulatorios y/u hospitalarios. Lo propio aportará a la elaboración del cronograma de recepción física de los trámites rezagados definitivo para el proceso de auditoría respectivo”;

Que, mediante Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0042-R, de 26 de julio de 2024, en calidad de Máxima Autoridad de la Institución se resolvió: “**Artículo 1.-** ACOGER la recomendación contenida en el INFORME TÉCNICO DE PRÓRROGA DE "LINEAMIENTOS PARA PROCESAMIENTO DE TRÁMITES REZAGADOS DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS, DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA - RPC", de 24 de julio de 2024, suscrito por la Ing. María Gabriela Páez Cazar, Directora de Análisis de Protecciones. **Artículo 2.-** AMPLIAR por el término de cuatro (4) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de que, los prestadores de la Red Pública Integral de Salud, así como de la Red Privada Complementaria, remitan al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito-SPPAT, la información de trámites rezagados mediante la “Matriz para Procesamiento de Trámites Rezagados - SPPAT”, dentro de la cual se reportarán todos los trámites y expedientes que correspondan al periodo del 17 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2023, información que deberá ser remitida de manera OBLIGATORIA, considerando que, la información que no se remita o sea entregada de manera incompleta o incorrecta, no será tomada en cuenta para los respectivos cronogramas de entrega; por lo tanto, la misma que será de exclusiva responsabilidad de cada Prestador de Salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria(...)”

Que, mediante Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R, de 28 de agosto de 2024, en calidad de Máxima Autoridad de la Institución se resolvió: “**Artículo 1. - OBJETO Y ALCANCE.** - El presente instrumento tiene como objeto establecer el “Cronograma de Ingreso de Trámites Rezagados” para los Prestadores de Salud de la Red Pública

*Integral de Salud, en adelante (RPIS) y la Red Privada Complementaria, en adelante (RPC), con la finalidad de garantizar la adecuada recepción, procesamiento y auditoría de los trámites presentados por los prestadores en cumplimiento de las Resoluciones No. SPPAT-SPPAT-2024-0025-R y No. SPPAT-SPPAT-2024-0042-R. **Artículo 2.** - IMPLEMENTACIÓN DEL CRONOGRAMA. - El SPPAT implementará el Cronograma de Ingreso de los Trámites Rezagados para los Prestadores de Salud de la RPIS y la RPC, para quienes remitieron la información correspondiente en la "Matriz para Procesamiento de Trámites Rezagados" solicitada mediante las Resoluciones referidas en el artículo que antecede. **Artículo 3.- PLAZO.** - El cronograma se desarrollará en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, plazo en el cual los prestadores deberán ingresar el planillaje y la documentación física que respalden la información reportada previamente. (...)"*;

Que, mediante Memorando Nro. SPPAT-DAP-2024-4706-M, de 19 de noviembre de 2024, la Ing. María Gabriela Páez Cazar, Directora de Análisis de Protecciones, emitió el "INFORME DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBJECIONES PARA TRÁMITES REZAGADOS Y SOLICITUDES DE PRÓRROGAS", a esta Dependencia recomendando lo siguiente: "(...) *fin de brindar una solución parcial, viable y oportuna ante estas necesidades de los Prestadores, se recomienda al SPPAT que conjuntamente con la Dirección Jurídica se instrumente mediante una resolución, el otorgamiento de una prórroga adicional de noventa (90) días término para la presentación de la documentación física necesaria que respalde la información reportada previamente como trámites rezagados por parte de los Prestadores*";

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y decretos aquí expuestos.

RESUELVE:

EXPEDIR "PRÓRROGA DE LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES REZAGADOS DE LOS PRESTADORES DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD - RPIS, Y DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA – RPC"

Artículo 1.- ACOGER la recomendación contenida en el INFORME DE SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBJECIONES PARA TRÁMITES REZAGADOS Y SOLICITUDES DE PRÓRROGAS ", de 19 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. María Gabriela Páez Cazar, Directora de Análisis de Protecciones.

Artículo 2.- AMPLIAR por el término de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad que los prestadores de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), así como de la Red Privada Complementaria (RPC), remitan al Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito-SPPAT, la información de trámites rezagados mediante la “Matriz para Procesamiento de Trámites Rezagados - SPPAT”, dentro de la cual se reportarán todos los trámites y expedientes que correspondan al periodo del 17 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2023, misma que deberá ser remitida de manera **OBLIGATORIA**, considerando que, la información que no se remita o sea entregada de manera incompleta o incorrecta, no será tomada en cuenta para los respectivos cronogramas de entrega; por lo tanto, será de exclusiva responsabilidad de cada prestador de Salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria.

Artículo 3.-SOLICITAR a los prestadores de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), así como de la Red Privada Complementaria (RPC), remitir la información **ÚNICAMENTE** a través de Oficio generado en el Sistema de Gestión Documental Quipux dirigido a la Máxima Autoridad del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito-SPPAT; en caso de no disponer Sistema de Gestión Documental Quipux, presentar mediante Oficio del Prestador dirigido a la Máxima Autoridad del SPPAT y entregarlo de forma física en las oficinas de la Institución. Es obligatorio entregar la información solicitada en el formato establecido en el Anexo “Matriz para Procesamiento de Trámites Rezagados “SPPAT”, en caso de presentar la información en formato diferente al establecido, no se aceptará por ningún motivo solicitud de ampliaciones, aclaraciones o correcciones fuera del plazo determinado.

Artículo 4.- Los expedientes deberán cumplir con los requisitos habilitantes que constan en el Anexo 11 del Acuerdo 0140-2023, para el procesamiento de los trámites rezagados ingresados por primera vez, así como con los requisitos establecidos en la Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2024-0046-R, de fecha 28 de agosto de 2024, con sus respectivos anexos según corresponda, para los levantamientos de objeciones.

Artículo 5.- Se dispone a la Dirección de Análisis de Protecciones en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, notificar con la presente Resolución a los Prestadores de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), así como de la Red Privada Complementaria (RPC).

Artículo 6.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los trámites que se hubieran presentado, mientras estuvo vigente el Acuerdo Ministerial No. 0091-2017 y Acuerdo Ministerial 367-2019, se procesarán con

base en las disposiciones, plazos y hasta el monto establecido en referidas normas y demás normativa conexas vigente a la fecha de prestación del servicio de salud, conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial 00140-2023.

No se aceptarán alcances a los trámites presentados antes de la expedición del Acuerdo Ministerial Nro. 00140-2023.

No se considerarán alcances a los expedientes que se presenten en distintos financiadores/aseguradores, cuando se trate de financiamiento/coberturas compartidas.

SEGUNDA. - Los trámites rezagados se procesarán con base en las disposiciones, plazos y hasta el monto establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0091-2017 y Acuerdo Ministerial 367-2019 y demás normativa conexas vigente a la fecha de prestación del servicio de salud.

Consecuentemente, en los casos que las atenciones correspondan a pacientes afectados por accidentes de tránsito, cuando estuvo vigente el Acuerdo Ministerial No. 0091-2017 y Acuerdo Ministerial 367-2019 y demás normativa conexas vigente a la fecha de presentación del servicio de salud, se aplicará la prelación de pago y el proceso de ACFSS hasta el límite de su cobertura, esto es, hasta USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) por persona, por cuestiones de gastos médicos.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Leyes Reglamentos, Decretos y demás normativa conexas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- SPPAT-DAP-2024-4706-M

Anexos:

- informe_levantamiento_de_objeciones_para_trÁmites_rezagados-signed.pdf
- anexos_parte_10588663001732037767.zip
- anexos_parte_20960392001732037778.zip
- sppat-sppat-2024-0046-r_(1).pdf
-
- exto_para_declaracion_juramentada_de_tramites_rezagados_de_la_red_privada_complementaria_rpc_(2).pdf
- scanned-image08-28-2024-1719210359693001724884196_(1).pdf
-
- uramentada_de_tramites_rezagados_de_la_red_publica_integral_de_salud_rpis0505074001724883671_(2).pdf

Copia:

Señorita Magíster
Maria Jose Cobos Andrade
Directora de Asesoría Jurídica

jg/mc



Firmado electrónicamente por:
**PETER FRANCISCO
KOEHN NIEMES**

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000040**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica Para Impulsar la Economía Violeta, publicada en el suplemento del Registro Oficial 234, de 20 de enero de 2023, dispone que las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres, será deducible hasta un ciento cuarenta por ciento (140 %) adicional, en función del tiempo de permanencia de la trabajadora en la plaza de trabajo; sin que ésta se pueda contabilizar para el incentivo de incremento neto de empleo, ni en más de un elemento. La deducción aplicará de igual manera a aquellas mujeres que se encontraban insertas en la deducción, será excluyente de otras que se vinculan a remuneraciones y beneficios sociales, sobre los que por su naturaleza se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);

Que dentro del mismo numeral establece que en caso de terminación de la relación laboral por cualquier causa, este incentivo tributario podría seguir siendo aplicado siempre que la plaza de trabajo sea llenada por otra trabajadora, debiendo la nueva contratación mantener las mismas condiciones salariales y contractuales o de ser el caso se deberá ajustar el incentivo a las nuevas condiciones contractuales;

Que dentro del alusivo numeral dispone además que, en este caso, el tiempo de permanencia en la plaza de trabajo será acumulable, pudiendo gozar del incentivo tributario previsto en este numeral el cual será aplicable hasta por tres (3) ejercicios fiscales, de acuerdo con el siguiente detalle: Si las nuevas plazas para contratación de mujeres alcanzan entre el 10 % y el 25 % de la nómina total, el beneficio se aplicará por 12 meses. Si las nuevas plazas para contratación de mujeres alcanzan entre el 25.01 % y el 50 % de la nómina total, el beneficio se ampliará a 24 meses. Si las nuevas plazas para contratación de mujeres superan el 50 % de la nómina total, el beneficio se ampliará a 36 meses. Además se establece que la deducción adicional prevista en este numeral no será acumulable con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9 de este artículo, y no será aplicable en el caso de contratación de trabajadoras que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionistas o representantes legales o de las partes relacionadas al empleador en los tres ejercicios anteriores al de su contratación;

Que el numeral 9.2 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad, así como

para las personas obligadas a pagar pensiones alimenticias tendrán una deducción adicional del cincuenta por ciento (50 %) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social;

Que en el mismo numeral se establece que la deducción adicional del referido numeral será del setenta y cinco por ciento (75 %) si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes graduados o egresados de universidad públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales;

Que el numeral señalado en líneas anteriores indica que el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura tendrá una deducción adicional del setenta y cinco (75 %) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social;

Que dentro del referido numeral se establece que las deducciones adicionales mencionadas no son acumulables entre sí ni con las deducciones del numeral 9 del mismo artículo, y que no se aplicarán si los nuevos empleados han sido dependientes del mismo empleador, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, accionistas o representantes legales en los tres años anteriores a su contratación;

Que en el numeral ibidem se indica que, para acceder a este beneficio, el empleador debe estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.

Que conforme el numeral 9.3 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho tendrán una deducción adicional del setenta y cinco por ciento (75%) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social; los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo;

Que dentro del mismo numeral 9.3 se establece la deducción adicional será del cincuenta por ciento (50%) si las nuevas plazas de trabajo están destinadas a personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que el artículo 8 del Código del Trabajo define al contrato individual de trabajo como el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre; y el artículo 11 lo clasifica en expreso o tácito, y el primero, escrito o verbal; a sueldo, a jornal, en participación y mixto; por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional; por obra cierta, por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio, por tarea y a destajo; e, individual, de grupo o por equipo;

Que el artículo 9 del Código del Trabajo establece que la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero;

Que el artículo 80 del Código del Trabajo dispone que el salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo; y sueldo, la remuneración que por igual concepto corresponde al empleado. El salario se paga por jornadas de labor y en tal caso se llama jornal; por unidades de obra o por tareas. El sueldo, por meses, sin suprimir los días no laborables;

Que el numeral 23 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que cuando el trabajador mantenga el vínculo laboral con el mismo empleador en dos ejercicios consecutivos, las deducciones adicionales establecidas en los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno podrán aplicarse en el año en que se genere el incremento neto de las plazas de trabajo así como en el siguiente: en este caso, el incentivo se aplicará respecto del gasto de sueldos y salarios, hasta por doce (12) meses, sobre los que se haya aportado a la seguridad social;

Que el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Decreto Ejecutivo 157, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial 496, de 09 de febrero de 2024, dispone que para verificar que el empleador haya generado un incremento neto de plazas de trabajo, se deberá relacionar la nómina de trabajadores juveniles registrados por el empleador en el año en que pretende aplicar la deducción adicional respecto del año inmediato anterior, con el objeto de verificar que exista aumento del número total de trabajadores estables del empleador;

Que para la aplicación de los beneficios previstos en los numerales 9.1, 9.2. y 9.3. del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es necesario detallar

aspectos de carácter procedimental a fin de hacer aplicable este beneficio a partir del ejercicio fiscal 2024;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, emitir las resoluciones de carácter general antes señaladas, a la luz del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, para dar certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 9.1, 9.2 Y 9.3 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (CONTRATACIÓN DE MUJERES Y GENERACIÓN DE INCREMENTO NETO DE TRABAJO)

Art. 1- Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de las deducciones adicionales establecidas en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento para la aplicación y demás normativa tributaria aplicable.

Art. 2. Aplicación del beneficio por generación de incremento neto de trabajo. – Los empleadores que al 31 de diciembre de cada año hayan generado incremento neto de plazas de trabajo, conforme las disposiciones de los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, tendrán derecho a las deducciones adicionales calculadas sobre el rubro correspondiente a sueldos y salarios aportados a la seguridad social, conforme las disposiciones previstas en la ley, su reglamento y esta Resolución.

Para la aplicación de cualquiera de los beneficios previstos, los empleadores deberán verificar que los trabajadores contratados cumplan con todas las condiciones tanto generales como individuales establecidas en la ley, su reglamento y esta resolución.

El empleador deberá llevar un registro de los movimientos de entradas y salidas de los trabajadores que se generen en cada año, a fin de poder identificar a los trabajadores sobre los cuales aplique el beneficio.

Art. 3. Cálculo del incremento neto de plazas de trabajo. - Para determinar el incremento neto de plazas de trabajo, deberá contrastarse el total de contratos en relación de dependencia registrados por el empleador ante el Ministerio del Trabajo, al 31 de diciembre del año fiscal en que pretende aplicar la deducción adicional y al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Se considera incremento neto de plazas de trabajo al resultado de restar al saldo de trabajadores en relación de dependencia al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se aplica el beneficio, el saldo de trabajadores al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Se exceptúa de lo anterior al incremento neto de plazas de trabajo para jóvenes, en cuyo caso, se deberá relacionar la nómina de trabajadores jóvenes registrados por el empleador al 31 de diciembre del año en que pretende aplicar la deducción adicional respecto a la nómina de trabajadores jóvenes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Para este cálculo, se considerarán todos los contratos de trabajo bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Código del Trabajo para el efecto.

Art. 4. Montos sobre los que se calcula el beneficio. - La deducción adicional corresponde exclusivamente a los gastos mensuales de sueldos y salarios sobre los cuales se aporte a la seguridad social, en los casos que así lo determine la ley de la materia. Para el efecto se considerará la definición prevista en el artículo 80 del Código del Trabajo, incluyendo jornales.

No se incluirán en el cálculo de la deducción adicional los beneficios sociales u otros rubros pagados a los trabajadores que no constituyan materia gravada para la seguridad social ni el aporte patronal a la seguridad social.

No se considera duplicidad de beneficio cuando el aporte el sueldo o salario del trabajador es soportado por el Estado, por aplicación de beneficios a favor del empleo joven de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 5. Tiempo de aplicación del beneficio. - El empleador que verifique el incremento de plazas netas de trabajo y el cumplimiento de las condiciones

previstas en la ley, su reglamento y esta resolución para su procedencia, podrá calcular el beneficio de la deducción adicional, en el porcentaje señalado en la ley, por el plazo de hasta doce meses contados desde el inicio de la relación laboral, consecutivamente, durante ese ejercicio fiscal y el siguiente, mientras dure el contrato de trabajo.

En el caso de terminación de la relación laboral del trabajador nuevo, por cualquier causa, antes del 31 de diciembre del año fiscal en que se quiera aplicar el beneficio, este podrá continuar con su aplicación siempre que la plaza de trabajo se cubra en el mes siguiente a dicha terminación, por otro trabajador que reúna las condiciones previstas en la ley para acceder al beneficio, debiendo ajustarse el beneficio a las nuevas condiciones salariales contratadas, por el resto de meses de aplicación del beneficio.

Art. 6. Porcentajes de deducción adicional. – Los porcentajes de deducción adicional se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Trabajador que ocupa una nueva plaza de trabajo	Porcentaje de deducción adicional
Personas de entre 18 a 29 años	50 %
Personas de entre 18 a 29 años, graduadas o egresadas de universidad públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales	75 %
Personas obligadas a pagar pensiones alimenticias	50 %
Persona de cualquier edad, siempre que la actividad económica del empleador sea: construcción o agricultura	75 %
Personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho	75 %
Personas que hubiesen estado privadas de la libertad con medidas cautelares sin sentencia condenatoria ejecutoriada	50 %

Art. 7. Requisitos individuales. – Las condiciones que deberán cumplir los trabajadores que ocupen las nuevas plazas de trabajo serán las siguientes:

a. Contrato juvenil

Para la aplicación de la deducción adicional por la contratación de jóvenes, es requisito que la persona contratada tenga entre 18 y 28 años de edad durante la relación laboral. Este beneficio será aplicable al empleador hasta el mes en que el trabajador cumpla 29 años.

b. Egresados o graduados de entidades educativas públicas, municipales o fiscomisionales:

Para la aplicación de la deducción adicional por contratación de trabajadores jóvenes graduados o egresados de los centros educativos referidos en el segundo inciso del numeral 9.2 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la condición podrá verificarse con los títulos, certificados, o registros correspondientes.

c. Personas que paguen pensiones alimenticias

Para la aplicación de la deducción adicional por contratación a personas obligadas a pagar pensiones alimenticias, tales pensiones deberán constar en sentencia o acuerdo transaccional. El empleador solo podrá aplicar el beneficio durante los meses en que las pensiones hayan sido pagadas hasta la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta a la que se aplica el beneficio.

d. Reinserción laboral de personas privadas de la libertad

La plaza de trabajo deberá estar ocupada por una persona que haya cumplido una pena privativa de libertad superior a un año; o, que se encuentre en un régimen semiabierto; o, que haya recibido medidas cautelares personales de privación de libertad, siempre que a la fecha de celebración del contrato estas medidas hayan sido levantadas y no hubieren recibido sentencia condenatoria.

La condición de haber cumplir con la pena, el régimen semiabierto o el haber cumplido medidas cautelares que se hayan levantado y que no existan medidas vigentes a la fecha, así como no haber recibido sentencia condenatoria, podrá verificarse con el documento emitido por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Las plazas de trabajo también podrán ser ocupadas por sus cónyuges o parejas en unión de hecho, lo cual se podrá demostrar con los documentos respectivos, tales como cédula de identidad, licencia de conducir, certificado de matrimonio o documentos protocolizados ante notario público, etc.

Art. 8. Conservación de documentos de sustento. - El empleador que aplique los beneficios de deducción adicional, deberá guardar los documentos de soporte y prueba de la condición de cada trabajador nuevo contratado, por el plazo de siete años, contados desde la declaración de impuesto a la renta en que se aplicó el beneficio, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 9. Incremento neto de empleo para el sector de la construcción y agricultura. - En el caso del sector de la construcción, para que los contribuyentes puedan acogerse al beneficio del incremento neto de empleo, deberán tener registrada como actividad económica principal en el Registro Único de Contribuyentes cualquier actividad prevista en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en la Sección F, correspondiente a ‘Construcción’.

Para que los contribuyentes del sector de la agricultura puedan acogerse al beneficio del incremento neto de empleo, deberán tener registrada como actividad económica principal en el Registro Único de Contribuyentes cualquier actividad prevista en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) con los siguientes códigos:

Código actividad económica	Descripción actividad económica
A011	CULTIVO DE PLANTAS NO PERENNES
A012	CULTIVO DE PLANTAS PERENNES
A013	PROPAGACIÓN DE PLANTAS
A015	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA)

Los contribuyentes que estén sujetos al Régimen del Impuesto Único no podrán aplicar la deducción adicional de la que trata la presente resolución debido a la naturaleza propia del régimen.

Art. 10. Cálculo proporcional del beneficio por incremento neto de empleo cuando el empleador desarrolle actividades adicionales a la construcción y agricultura.

- Los contribuyentes que desarrollen actividades de construcción y agricultura como actividad principal y adicionalmente tengan registradas en su RUC otras actividades diferentes, para tener derecho a la deducción adicional deberán diferenciar en su nómina los empleados asignados a cada actividad económica a través de centros de costos y calcular el incremento neto de empleos solamente sobre los trabajadores que intervengan exclusivamente en la actividad económica de construcción o agricultura.

Los contribuyentes que no puedan diferenciar su nómina por actividad económica, aplicarán el beneficio de deducción adicional proporcionalmente a sus ingresos, para lo cual deberán diferenciar en su contabilidad o en su registro de ingresos y egresos, los ingresos correspondientes a cada actividad económica; deberán calcular la proporcionalidad entre los ingresos provenientes de la construcción o agricultura con relación al total de ingresos operacionales al 31 de diciembre del ejercicio en el que se aplica el beneficio y el resultado obtenido se multiplicará por la deducción a la que tiene derecho según el cálculo detallado.

Art. 11. Restricción del beneficio. – No será aplicable el beneficio de deducción adicional cuando los nuevos empleados hayan sido dependientes del mismo empleador o de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del empleador, accionistas o representantes legales o de las partes relacionadas al empleador, en los tres ejercicios fiscales anteriores al de su contratación.

El beneficio no podrá ser aplicable sobre sueldos y salarios pagados a trabajadores que ocupen nuevas plazas de trabajo que se hayan considerado para la aplicación de otros incentivos tributarios por incremento de empleos.

Art. 12. Cumplimiento de obligaciones . – Para poder acceder al beneficio, el empleador deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo, como máximo hasta la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta correspondiente. En el caso de obligaciones con el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán reconocidos con el mismo efecto los acuerdos de purga debidamente celebrados hasta esta fecha.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Aplicación del beneficio por contratación de mujeres: Para acceder a la deducción de hasta 140 % adicional de gasto deducible, prevista en el numeral 9.1. del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberá verificarse la inclusión de una o varias mujeres en la nómina, por el tiempo previsto en dicha norma, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en la ley. En caso de terminación de la relación laboral por cualquier causa, este incentivo tributario podría seguir siendo aplicado siempre que la plaza de trabajo sea cubierta por otra trabajadora, debiendo la nueva contratación mantener las mismas condiciones salariales y contractuales o de ser el caso se deberá ajustar el incentivo a las nuevas condiciones contractuales.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M. el 13 de diciembre de 2024.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que** el artículo 179 de la Constitución establece que *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes Art. 179 serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros”*;
- Que** el artículo 180 de la Constitución de la República determina: *“Las vocales y los vocales cumplirán los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado. 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años”*;
- Que** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) *“y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- Que** la Constitución en su artículo 208 numeral 12 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que** el numeral 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, designará a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

- Que** el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que es atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “9. *Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo*”;
- Que** el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: (...) “*el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas.*”;
- Que** el artículo 39 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que: “*Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y las primeras de los órganos autónomos estarán sometidos al régimen de designación y fiscalización previsto en la Constitución y en las leyes respectivas*”;
- Que** el artículo 138 del Código Orgánico de la Función Judicial en su último inciso determina que ... *Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura*”;
- Que** el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Las vocales y los vocales, principales y suplentes, del Consejo de la Judicatura cumplirán los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura; 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión, la docencia universitaria en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, o la judicatura o el servicio administrativo judicial o el servicio judicial, por un lapso mínimo de diez años.*”;
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;
- Que** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.*”;
- Que** mediante Dictamen Interpretativo No. 2-19-IC/19 emitido el 07 de mayo de 2019 por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en los literales d. y e. del párrafo 84 de la decisión determino que “d. *Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley*”, y e. (...) “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución*”;

Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023 resolvió:

“Artículo 1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros.

Artículo 2.- Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/as, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo.

Artículo 3.- Las Mesas de Trabajo serán convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, donde se procederá a la construcción, análisis y sistematización de los distintos cuerpos normativos, para posterior remisión para el conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CPCCS, con el respectivo informe de factibilidad del proyecto normativo.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, no podrá modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo, estando obligada únicamente a emitir observaciones en caso de que el proyecto o sus disposiciones contradigan el ordenamiento jurídico vigente, de ser el caso y exista la necesidad de modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo se deberá hacer constar en el informe la respectiva observación con la justificación y motivación correspondiente. (...);”

Que el 1 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo de la Participación Ciudadana y Control Social, expidió la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes, misma que fue reformada el 13 de diciembre de 2023;

Que los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura para el periodo 2019-2025 fueron designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de fecha 23 de enero de 2019, siendo posesionados el 29 de enero de 2021 ante la Asamblea Nacional, de esta conformación el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo ante la ausencia definitiva de vocales principales y suplentes ha realizado procesos de designación de los vocales correspondientes determinando claramente que estas designaciones se han realizado hasta la finalización de dicho periodo.

Que mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-1033-M de fecha 27 de noviembre de 2024, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore un *“anteproyecto de reglamento para la selección y designación de los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura.”*, documento en el que adicionalmente se determina que *“los vocales principales y suplentes del Consejo*

de la Judicatura están próximos a fenecer el periodo fijo para el cual fueron nombrados, específicamente el 29 de enero de 2025 al cumplirse seis años desde su posesión efectuada el 29 de enero de 2019 en la Asamblea Nacional”;

Que mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0941-M, de 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el “*Anteproyecto de reglamento para la selección y designación de los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura*”;

Que mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0493 de fecha 04 de diciembre de 2024 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “*Disponer la conformación de mesas técnicas de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-013-O- 20230080, de 09 de agosto de 2023; para la revisión, análisis y sistematización del “PROYECTO DE REFORMA TOTAL DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031” remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0941-M de fecha 03 de diciembre de 2024, por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*”

Que mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0946-M de fecha 05 de diciembre de 2024, se convocó a la mesa técnica para el análisis del “*PROYECTO DE REFORMA TOTAL DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031* el martes 10 de diciembre de 2024, realizándose la misma y planteando las observaciones por parte de los delegados de los consejeros;

Que mediante memorando Nro. CPCCS.CGAJ-2024-0959-M de fecha 11 de diciembre de 2024, se remite el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, con las incorporaciones realizadas en las mesas técnicas, y el informe correspondiente;

Que, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social N° 052 convocada para el 13 de diciembre de 2024, como primer punto del orden del día se conoce y aprueba el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables el proceso de selección y designación realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura nominados por ternas propuestas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (de cuya delegación se seleccionara al presidente/a del organismo), el o la Fiscal General del Estado, el o la Defensor/a Público, el o la representante de la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional; este proceso podrá ser realizado para un periodo completo de seis años, o remplazos por ausencia definitiva dentro de un periodo en curso hasta su finalización; por mandato constitucional este proceso de selección deberá realizarse con la presencia de una veeduría ciudadana conformada para el efecto, y una fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Principios rectores.- El proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes garantizará la selección de las personas que reafirmen la confianza de los ciudadanos en la integridad de la institución en la cual se constituirán como órgano colegiado de dirección.

El proceso se regirá por los siguientes principios:

1. **Independencia:** las normas del presente reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
2. **Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso a toda la ciudadanía en general.
3. **Meritocracia:** las autoridades serán elegidas por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse y las propuestas presentadas en su plan de trabajo.
4. **Especialidad:** las autoridades serán elegidas por la acreditación de su especialidad profesional, lo que será valorado en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
5. **Probidad e integridad:** las autoridades serán elegidas valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de

- forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial y el escrutinio de la ciudadanía.
6. **Idoneidad:** Las autoridades serán elegidas tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura.
 7. **Publicidad:** La información que se genere en el presente proceso de selección y designación es pública y de libre acceso, salvo aquella que se catalogue como reservada de conformidad con la ley.
 8. **Juridicidad:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la Ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento.
 9. **Motivación:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán contener la motivación suficiente de conformidad con la Constitución, la ley y la jurisprudencia.
 10. **Oportunidad:** Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán realizarse basados en la pertinencia y motivación.
 11. **Interculturalidad:** En todo el proceso se considerará la diversidad cultural, relacionada con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de la personas, grupos o colectivos que representan la identidad nacional, promoviendo y garantizando su participación.

Artículo 3.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente proceso de selección y designación, se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente.

Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico que se señale en la hoja de vida de las y los integrantes de las ternas provenientes del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor Público, la o el representante de la Función Ejecutiva y de la Asamblea Nacional, y por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux a las autoridades y servidores públicos intervinientes.

Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía.

TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Sección I

De las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Artículo. 4 Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes, las siguientes:

1. Conformar la veeduría ciudadana para el proceso de selección de vocales de conformidad con el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades;
2. Requerir al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, al Fiscal General del Estado, al Defensor Público, al representante de la Función Ejecutiva y de la Asamblea Nacional, remitan las ternas para vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, de conformidad a la necesidad de designación esto es para la designación en un periodo completo, o el remplazo por ausencia definitiva dentro del periodo en curso;
3. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de selección y designación;
4. Conformar la Comisión Técnica de Selección y coordinar con la misma las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación;
5. Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
6. Conocer y resolver en única y definitiva instancia la procedencia de admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas, con base en el informe emitido por la Comisión Técnica de Selección;
7. Terminar las funciones de los comisionados que incurran en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el presente Reglamento;
8. Solicitar a la Comisión Técnica de Selección la ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno del CPCCS;
9. Convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana asignada para el efecto, con el objetivo que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación;

10. Convocar, asistir, sustanciar a las audiencias públicas de impugnación y presentación de Plan de Trabajo;
11. Conocer y resolver en única y definitiva instancia sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, admitiéndolas y descalificando al postulante o en su efecto rechazándolas;
12. Conocer y aprobar los informes remitidos por la Comisión Técnica de Selección;
13. Designar a los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura;
14. Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente reglamento;
15. Requerir a la Comisión Técnica de Selección la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y,
16. Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la Ley y este reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

Sección II

De la conformación y atribuciones de la Comisión Técnica de Selección

Artículo 5.- Integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección.- Para el proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y/o suplentes, se conformará una Comisión Técnica de Selección integrada por siete miembros principales delegados por escrito por cada uno de las consejeras y consejeros ante la solicitud de presidencia, serán designados por resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de que no se remita la delegación el Pleno procederá con la designación de manera directa.

Los Comisionados Técnicos de Selección serán servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y no deberán estar inmersos en prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General, y el presente Reglamento, así como tampoco podrán tener conflicto de intereses con los postulantes.

De entre los miembros designados se elegirán entre ellos al servidor a que ejercerá la función de Coordinador de la Comisión Técnica de Selección, así como a su secretario.

El coordinador de la Comisión Técnica de Selección será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones, así como cursar las comunicaciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección y designación, además será el responsable de la transmisión de las sesiones y garantizará la notificación para la participación de la veeduría ciudadana, el coordinador no ostentará la facultad de voto dirimente.

El secretario de la Comisión Técnica de Selección será el responsable y custodio de los documentos que se remitan y generen en el desarrollo del proceso de selección y designación, hasta la culminación con la designación de las autoridades, fase en la cual se remitirá la documentación a Secretaría General para su archivo.

Las decisiones que adopte la Comisión Técnica de Selección se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente Reglamento, se tomará como norma supletoria al Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica de Selección.- La Comisión Técnica de Selección en el ejercicio de su designación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar al coordinador de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
2. Designar al secretario de la Comisión Técnica de Selección de entre sus miembros;
3. Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de las ternas remitidas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor Público, la o el representante de la Función Ejecutiva y de la Asamblea Nacional dentro del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y/o suplentes;
4. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
5. Verificar los requisitos de los escritos de impugnación presentados por la ciudadanía de manera individual y motivada recomendando la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas;
6. Realizar el informe de verificación de requisitos de las impugnaciones ciudadanas recomendando la admisión o inadmisión y los que correspondan según sus responsabilidades;
7. Asistir a la audiencia pública de sustentación de impugnaciones;
8. Consolidar las intervenciones de sustentación de impugnaciones emitidas en la audiencia, los documentos de prueba y argumentos y emitir un informe no vinculante sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas tramitadas. Este informe deberá ser entregado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que en función de éste, emita el informe técnico para conocimiento del Pleno del CPCCS.
9. Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las dudas que surjan en las normas de este reglamento o sobre las situaciones no previstas en el mismo.
10. Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 7.- Obligaciones.- Son obligaciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
2. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
3. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
4. Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva lo correspondiente;
5. Guardar absoluta reserva sobre los datos personales, e información remitida en los expedientes de los postulantes a vocales del Consejo de la Judicatura, principales y/o suplentes

Artículo 8.- Prohibiciones.- Los miembros de la Comisión Técnica de Selección estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica;
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección;
3. Revelar datos personales de los postulantes vocales del Consejo de la Judicatura, principales y/o suplentes
4. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las o los postulantes; y,
5. Entorpecer, incidentar el desarrollo del proceso de selección y designación.

Artículo 9.- Terminación de funciones.- Los miembros de la Comisión Técnica de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión;
3. Renuncia;
4. Cesación de funciones;
5. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones convocadas por la Comisión; y,
6. Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine: el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA

Sección I

De los requisitos

Artículo 10.- Requisitos.- Conforme establece el artículo 180 de la Constitución de la República, el artículo 260 del Código Orgánico de la Función Judicial y el presente reglamento, para la selección y designación de las y los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, las y los postulantes cumplirán los requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogado reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, legalmente acreditado;
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión, la docencia universitaria en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, o la judicatura o el servicio administrativo judicial o el servicio judicial, por un lapso mínimo de diez años.

Para la validación profesional se tomará en cuenta tanto el ejercicio profesional, así también el ejercicio de la docencia universitaria.

Sección II

De las prohibiciones

Artículo 11.- Prohibiciones.- No podrán integrar las ternas quienes desde el momento mismo del envío de las ternas, hasta la culminación de este proceso de selección, estén inmersos en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

1. Se hallare incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
3. Sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del presidente/a o vicepresidente/a de la República, ministros/as de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces

- de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, miembros de la Función de Transparencia y Control Social, o se haya desempeñado como autoridad de elección popular dentro de los últimos cinco años;
4. Tengan contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
 5. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
 6. Tenga sentencia ejecutoriada emitida por el Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
 7. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
 8. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 9. Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;
 10. Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
 11. Tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial;
 12. Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
 13. Haya sido representante o directivo de movimiento o partido político en los últimos cinco años.
 14. Tengan dos o más de dos pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);
 15. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Técnica de Selección, y los veedores ciudadana conformada para el efecto;
 16. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
 17. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público;

18. Se encontrare en condición de procesado, llamado a juicio por cualquiera de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, mientras el proceso penal correspondiente se encuentre en trámite;
19. Haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal;
20. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

Las y los postulantes acreditarán no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en este artículo con una declaración juramentada otorgada ante un Notario/a Público dentro del territorio nacional. De la misma harán constar en su declaración que las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso. El/la postulante presentará los certificados de las entidades correspondientes que le permitan acreditar que no se encuentra inmerso en las prohibiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones, por medio de la verificación de los registros de acceso público.

Artículo 12.- Activación del mecanismo de selección.- El mecanismo de selección se podrá activar con cuarenta y cinco días de antelación a la finalización del periodo en curso de los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, El periodo de seis años establecido se contabilizará desde la fecha de posesión en la Asamblea Nacional de los vocales que fueron designados de manera inicial para el periodo en curso.

El mecanismo de selección también se podrá también activar por ausencia definitiva de uno o varios vocales principales y/o suplentes, para lo cual el Consejo de la Judicatura notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la ausencia definitiva de uno o más vocales principales y/o suplentes especificando la fuente a la que pertenece la vacante.

En este caso el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará un proceso de selección y designación conforme el procedimiento previsto en el presente reglamento, y la designación resultante se realizará para cumplir el periodo de designación en curso.

TÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

Artículo 13.- De las ternas.- El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor Público, la o el representante de la Función Ejecutiva y de la Asamblea Nacional enviarán las ternas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término máximo de diez días contado desde la notificación de la solicitud efectuada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las ternas deberán estar integradas por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos, interculturalidad y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. Las ternas deberán estar conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad.

Artículo 14.- Documentos que conforman el expediente.- Se acompañará a la terna, y para cada candidato un expediente físico adjuntando la documentación de respaldo en original o debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica no requerirán autenticación, de la misma forma presentarán un medio magnético de almacenamiento en donde adjuntarán la documentación con firmas físicas debidamente escaneadas, y los documentos con firmas electrónicas o que contengan códigos de verificación. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Hoja de vida que contenga un correo electrónico para recibir sus notificaciones;
2. Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales de la o el postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
5. Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral;
6. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;
7. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;
8. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
9. Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
10. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;
11. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la delegación;

12. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);
13. Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
14. Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
15. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
16. Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFFE;
17. Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura;
18. Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
19. Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
20. Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años;
21. Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;
22. Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
23. La demás documentación que la o el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos.

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica de Selección determine que la documentación presentada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor Público, el o la representante de la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional se encuentre incompleta, se solicitará los documentos faltantes, y que deberán ser remitidos dentro del término de dos días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica de Selección aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, se procederá con la descalificación del postulante.

Artículo 15.- Verificación de requisitos e inhabilidades.- La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su informe de conclusiones y recomendaciones; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres días contados a partir de la recepción de los expedientes.

Artículo 16.- Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará dentro del término de dos días al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, el o la Fiscal General del Estado, el o la Defensor/a Público, el o la representante de la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional, para que, dentro del término de cinco días proceda a completar la terna, en el caso de que algún, algunos o todos los integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Resolución de aprobación de las ternas.- El Pleno del CPCCS aprobará el informe de admisibilidad y emitirá una resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana. En la aprobación se especificará los integrantes por cada terna por cada fuente.

TÍTULO V

IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de un día, contado a partir de la aprobación de las ternas, la o el o presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS el modelo de la convocatoria a escrutinio público e

impugnación ciudadana de los candidatos que fueren habilitados para esta fase, quien en el término de un día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

En la convocatoria constarán los nombres, apellidos, número de cédula de identidad de los integrantes de las ternas, el enlace en el que se encuentre la publicación del expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

Artículo 19.- Presentación de impugnaciones.- Dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones bajo las siguientes causales:

- a) Cuando se considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios;
- b) Falta de probidad o idoneidad;
- c) Se encuentren incursos en alguna de las inhabilidades o prohibiciones
- d) Hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito con firma electrónica o manuscrita, adjuntando los documentos de soporte en la forma descrita en el presente Reglamento, dentro del horario de atención del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las instalaciones de la sede del CPCCS, o las delegaciones provinciales a nivel nacional, respetando el uso horario en el caso de la provincia de las Galápagos.

Artículo 20.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad de la persona natural y nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;
5. Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
7. Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la Ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas, ni fuera del término previsto en el artículo anterior.

Artículo 21.- Informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones.- Dentro del término de tres días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas.

Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del CPCCS, en el término de un día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

Artículo 22.- Convocatoria a audiencia pública.- El Pleno del CPCCS dentro del término de tres días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, dispondrá la notificación por medio de la Secretaría General, al postulante impugnado, adjuntando la resolución de la impugnación admitida a trámite y los documentos que la sustentan, a fin que en el término de tres días presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados.

Una vez que se haya agotado este trámite, y con la certificación de la Secretaría General, el Pleno convocará a la audiencia de impugnación para que los impugnantes puedan sustentar su impugnación y los impugnados puedan ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 23.- Sustanciación de la audiencia pública.- El Pleno del CPCCS sustanciará una audiencia pública para cada impugnación organizando la misma por cada una de las ternas. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, debidamente adjuntadas en la impugnación, además durante la audiencia no se admitirá ningún tipo de documentación adicional a la que haya sido adjuntada a la impugnación y a la contestación de la impugnación.

El impugnante y el impugnado contarán con un tiempo máximo de veinte minutos para su intervención. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y luego, al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o por intermedio de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante. Las y los consejeros podrán realizar preguntas al impugnante y al impugnado.

La audiencia pública será transmitida en vivo por la página web del CPCCS y redes sociales oficiales de la institución.

Artículo 24.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas.- El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, para lo cual contará con el informe no vinculante emitido por la Comisión Técnica de Selección. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

Artículo 25.- Convocatoria a comparecencia general de la veeduría.- El Pleno del CPCCS dentro del término de tres días posteriores a la fecha de la resolución del fondo de las impugnaciones ciudadanas, resolverá sobre la facultad prevista en este reglamento de convocar a comisión general a los miembros de la veeduría ciudadana designada para el efecto, con el objetivo de que presenten un informe sobre las observaciones y recomendaciones, recabadas en el ejercicio del control social dentro de este proceso de designación.

En caso de que se proceda con la convocatoria a comisión general, se la convocará por parte de Presidencia a la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno del CPCCS; la asistencia de todos los veedores será de manera presencial y/o virtual y podrán delegar por escrito la intervención ante el Pleno del CPCCS al coordinador de la veeduría cuya asistencia será obligatoria.

En caso de que no se proceda con la convocatoria a comisión general, se continuará con la audiencia pública de presentación de planes de trabajo.

La presente comparecencia general, no sustituye la obligación de los veedores ciudadanos de presentar el informe final de la veeduría en los términos previstos en el Reglamento de designación de autoridades.

Con esta actuación, el pleno del CPCCS declarará concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En esta misma resolución, el pleno del CPCCS requerirá a los postulantes que superaron la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, presenten por Secretaría General con un oficio dirigido a las Consejeras y los Consejeros su plan de trabajo escrito que será presentado en la audiencia de sustentación de plan de trabajo dentro del término de un día de haber sido notificados con la resolución en mención.

TÍTULO VI DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 26.- Nuevas ternas.- En caso de que alguno o todos los integrantes de la terna remitida por una o más fuentes fueren descalificados como consecuencia del proceso de

escrutinio público e impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo notificará al representante legal de la institución correspondiente para que proponga una nueva terna en caso de descalificación de todos los integrantes, o reemplace el o los integrantes descalificados en el término de cinco días.

Los integrantes de la nueva terna o los integrantes que reemplacen a los delegados descalificados se someterán a todo el procedimiento contemplado en este reglamento, una superado este proceso se procederá con la designación de la fuente correspondiente.

Artículo 27.- Plan de trabajo.- Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres días, desde la aprobación de la resolución sobre las impugnaciones ciudadanas y la declaración de la finalización de la fase de impugnación ciudadana, el Pleno del CPCCS convocará a los postulantes de cada una de las ternas a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato se someterá a preguntas de las Consejeras y los Consejeros luego de una exposición de su plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como vocal del Consejo de la Judicatura.

La audiencia será transmitida en vivo por la página web del CPCCS, y el portal de transmisión de video dispuesto para el efecto, así como las redes sociales oficiales de la institución.

La presentación de los planes de trabajo cuando se realice en un proceso de selección y designación de un nuevo periodo se realizará en el orden previsto en la Constitución:

- a) De la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia;
- b) De la Fiscalía General del Estado;
- c) De la Defensoría Pública;
- d) De la Función Ejecutiva; y,
- e) De la Asamblea Nacional.

En el caso que el proceso de selección se realice por ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes se realizará conforme se haya activado el mecanismo de selección.

Artículo 28.- Designación.- La designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, se realizará mediante resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos días una vez culminada la audiencia pública de presentación de plan de trabajo.

La selección y designación de un vocal principal y/o suplente en un proceso de un nuevo periodo, se realizará por moción individual por cada fuente según el orden previsto en la constitución,

La selección y designación de un vocal principal y/o suplente en un proceso iniciado por ausencia definitiva de un vocal principal y/o suplente se realizará conforme la activación del mecanismo de selección.

La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo los candidatos seleccionados cumplen con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

Artículo 29.- Posesión.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes, para su posesión.

Artículo 30.- Archivo.- Una vez culminado el proceso de selección y designación, toda la documentación resultante se remitirá a la Secretaría General para su custodia y archivo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

SEGUNDA: Las sesiones de la Comisión Técnica de Selección serán públicas y deberán ser transmitidas por los medios oficiales dispuestos por el CPCCS, para su realización como norma supletoria se observará las disposiciones del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el caso de que existan procesos para la designación de vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura en trámite a la fecha de publicación del presente reglamento, se continuarán sustanciando conforme las disposiciones de la Codificación y Reforma del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes expedida el 01 de octubre de 2022, y la Reforma al Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes expedida el 13 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por Secretaría General notifíquese al Registro Oficial para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.



Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Viernes, 13 de Diciembre de 2024, **Razón.**

-Certifico que: la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 052, instalada el 13 de diciembre de 2024 a las 12h31, y consta en la Resolución No. CPCCS-PLS-SG-052-E-2024-0502 de 13 de diciembre del 2024, de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.